



N° 210

Puerto Montt, 11 de abril de 2019

Señor

Danny Andrés Rehbein Aguilar

Los Pimientos 4379 Valle Volcanes

Puerto Montt

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 164 de 11 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "FABRICA DE QUESOS EN EL SECTOR CASMA DE LA COMUNA DE FRUTILLAR REGION DE LOS LAGOS".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



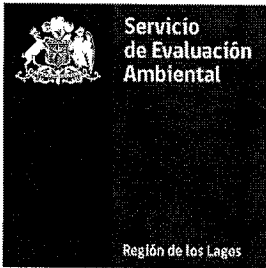
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. N° 277 ___/___
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia
Puerto Montt, 11 de abril de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 164 de 11 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "FABRICA DE QUESOS EN EL SECTOR CASMA DE LA COMUNA DE FRUTILLAR REGION DE LOS LAGOS".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 164 _____/

Puerto Montt, 11 de abril de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Danny Andrés Rehbein Aguilar, Rep. Legal Sociedad Láctea y Quesos de Frutillar Limitada, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 05 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 05 de marzo de 2019, el señor Danny Andrés Rehbein Aguilar, Rep. Legal Sociedad Láctea y Quesos de Frutillar Limitada, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Danny Andrés Rehbein Aguilar, Rep. Legal Sociedad Láctea y Quesos de Frutillar Limitada, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "FABRICA DE QUESOS EN EL SECTOR CASMA DE LA COMUNA DE FRUTILLAR REGION DE LOS LAGOS"

Localización:

Se emplazara en un terreno de propiedad lote B dos resultante de un retazo de terreno ubicado en Casma, comuna de Frutillar, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, localizado por un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.457.449 y Este: 659.139. Las coordenadas U.T.M., están referidas a Datum WGS 84, Huso 18, Carta I.G.M.

La actividad consta de una construcción inicial de 436,24 mts² y una superficie adicional de bodegas de 283,40 Mts².

La capacidad de elaboración es de 20.000 litros por día, dando un total de aprox. De 30.000 kilos de Queso/mes.

Se contempla la construcción de una estructura agalponada de 900 metros cuadrados totales de la cual solo se destinara a procesos de elaboración 500 metros cuadrados que comprenderán una sala de proceso, una sala de pre-prensado y prensado, una sala para saladero, dos bodegas para la maduración de los quesos, una sala para el sistema automatizado de lavado de la fábrica (sistema CIP), los 400 metros cuadrados restantes se destinaran a bodegas de materiales e insumos, un despacho de quesos, dos salas de servicios higiénicos guardarropía, un comedor para trabajadores y un pequeño espacio para análisis físicos inmediatos de leche cruda y leche procesada.

Existirán pequeñas construcciones complementarias como lo es una sala de caldera, una bodega para el almacenamiento de sustancias químicas, una sala para el generador de energía de emergencia, un inmueble para oficinas administrativas y una bodega para el almacenamiento transitorio de residuos sólidos industriales no peligrosos asimilables a domésticos.

Los residuos líquidos se generan por las operaciones de limpieza de equipos y superficies; se estima una producción de residuos líquidos diaria de 4 m³ y su infiltración en el terreno terreno.

El suero de queso producido en la empresa es vendido a otras empresas de la zona, transportado en camiones sellados con permisos al día. El titular mantendrá contratos de venta del suero de queso, pero en caso de que este no sea vendido por algún motivo en el día de producción, se almacenará en tambores cerrados para su comercialización al día siguiente

La caracterización del RIL crudo, en función del D.S. 46/2003 para caracterización de Establecimiento Emisor, corresponde a:

Parámetro	DS 46/2003 ESTABLECIMIENTO EMISOR Carga contaminante media diaria	Estimación planta
Cloruros	6.400 g/día	2.800 g/día
N Kjeldahl	800 g/día	480 g/día
Aceites y grasas	960 g/día	800 g/día

5. Que, de acuerdo a los parámetros descritos en Considerando 4 anterior, y según el D.S. 46/2003 NORMA DE EMISION DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS SUBTERRANEAS, la actividad no califica como establecimiento emisor.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.7.4) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.7.4 "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos".
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.7.4) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Danny Andrés Rehbein Aguilar, Rep. Legal Sociedad Láctea y Quesos de Frutillar Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
5. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Danny Andrés Rehbein Aguilar, Rep. Legal Sociedad Láctea y Quesos de Frutillar Limitada, en su carta recibida con fecha 05 de marzo de 2019 de ingreso en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 03 de enero de 2019, disponibles en el sitio web teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-768.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Danny Andrés Rehbein Aguilar, Rep. Legal Sociedad Láctea y Quesos de Frutillar Limitada, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal o.7.4) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al ~~SEIA~~ del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

